



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 201800106	
Asunto	Aprueba Liquidación de costas Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y analizado el plenario se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 14 de abril de 2023
Estado n°.013


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 292d99449f7d5f01b5465a54d28792bb5f0ac2996056571742f18c9799a3e6e7

Documento generado en 13/04/2023 06:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 201800109
Asunto	Allega Publicaciones – Señala fecha art. 77 C.P.L. Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que la profesional del derecho del extremo activo, allega al plenario emplazamiento en periódico el Espectador y la Emisora Mariana el día domingo 19 de Marzo de 2023, dando cumplimiento al auto de fecha 16 de febrero de 2023.

Segundo: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, en aplicación a lo normado en la Ley 1149 de 2007, es decir, obligatoria implementación de la oralidad se señala el día **treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las **9:00 a.m.**, a efecto de llevar a cabo la **Audiencia Obligatoria De Conciliación y/o Primera de Trámite** de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams** ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 14 de abril de 2023

Estado n°.013


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19258937cdbae3647858d69f19dae878d06a252d22acb7c7436478dae8a62853**

Documento generado en 13/04/2023 06:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	
257543103002 201900145	
Asunto	Previo
Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Previo a dar curso a la solicitud elevada por el memorialista, allegue certificado de existencia y representación legal de Central de Inversiones S.A. "Cisa"; Fondo Nacional de Garantías S.A.; Banco de Bogotá; certificado de vigencia de la escritura pública n°. 8829 de fecha 04 de diciembre de 2019 de la Notaria 38 del círculo de Bogotá; con vigencia no menor a 30 días.

Segundo: Se requiere al profesional del derecho del extremo activo, a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del proveído calendado nueve (09) de marzo de la presente anualidad.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 14 de abril de 2023

Estado n°.013


Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8719c3f1ad1a94c3b789a1f985ec3dfc315568fa8fca2820dfb07637ac23cb**

Documento generado en 13/04/2023 06:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual C.1 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 201900226	
Asunto	Aprueba Liquidación de costas Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y analizado el plenario se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 14 de abril de 2023
Estado n°.013




Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311bffb1b799529eb16f2b0892a41fda58682c3002068e573d5a77c309217edc**

Documento generado en 13/04/2023 06:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación del Proceso 257543103002 202000137	
Asunto	Niega Petición – requiere actora
Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Negar la solicitud elevada por el profesional del derecho de la parte demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, como quiera que en proveído de fecha 23 de marzo de la presente anualidad se acreditó el trámite de citación de conformidad con el art. 291 del C.G.P., del demandado Golfán David Ledesma Ortega, por lo que no se configura lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

Segundo: Para lo pertinente el profesional del derecho del extremo activo, recorrió traslado de las excepciones de fondo y/o contestación de la demanda formulada por el apoderado de la entidad demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Tercero: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda Golfán David Ledesma Ortega, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 14 de abril de 2023
Estado n.º.013


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f484550300f50866f9cdb9b770f57329a0e85c2f1e2ebf61cf1ddbceed6fcea**

Documento generado en 13/04/2023 06:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación del Proceso 257543103002 202000137	
Asunto	Niega Petición – requiere actora
Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Negar la solicitud elevada por el profesional del derecho de la parte demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, como quiera que en proveído de fecha 23 de marzo de la presente anualidad se acreditó el trámite de citación de conformidad con el art. 291 del C.G.P., del demandado Golfán David Ledesma Ortega, por lo que no se configura lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

Segundo: Para lo pertinente el profesional del derecho del extremo activo, recorrió traslado de las excepciones de fondo y/o contestación de la demanda formulada por el apoderado de la entidad demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Tercero: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda Golfán David Ledesma Ortega, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 14 de abril de 2023
Estado n.º.013


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085b2a28b21f9f77731c6ec229de5d4e5873725a347769085206437d75d9063d**

Documento generado en 13/04/2023 06:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202100038
Asunto	Obedécese y cúmplase - Secretaría Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la remisión del presente proceso, el despacho dispone:

Primero: Obedécese y Cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Labora, en providencia judicial de fecha del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en donde confirma la sentencia apelada.

Segundo: Secretaría proceda a dar cabal cumplimiento al inciso segundo de la parte resolutive del proveído que antecede, así mismo al numeral décimo séptimo de la sentencia calendada catorce (14) de septiembre de la pasada anualidad.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Circuito



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 14 de abril de 2023

Estado n°.013

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4376560bc1248b358890179f9b1601e66f54019ee7c2720c20bbe5f01df492**

Documento generado en 13/04/2023 06:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio C. 1 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202100052	
Asunto	Aprueba Liquidación de costas Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y analizado el plenario se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 14 de abril de 2023
Estado n°.013


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56bbcd6d5bb2dc499c23a3585e8ef7ed14ec1e40d8893ed75a6875769ba61f13

Documento generado en 13/04/2023 06:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual C. 02 – Llamado en Garantía
Radicación del Proceso 257543103002 202100205	
Asunto	Descorre Traslado Excepciones de Merito
Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que el profesional del derecho de la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito del llamamiento en garantía de Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

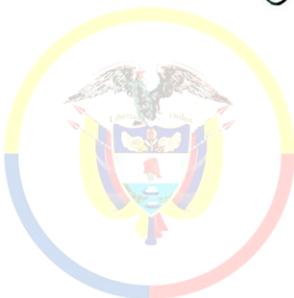
Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



(2)
Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 14 de abril de 2023
Estado n°.013

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 393d624b319eeb6f3eeced47a779768c2b219bdedc8103cca2b9021ffc546645

Documento generado en 13/04/2023 06:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual C. 02 – Excepciones Previas
Radicación del Proceso 257543103002 202100205	
Asunto	Secretaría dar aplicación art. 110 CGP Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Secretaría proceda a fijar el presente asunto en lista del artículo 110 del C.G.P., a través de la página web oficial de la Rama Judicial, a efectos de correrle traslado de las excepciones previas.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

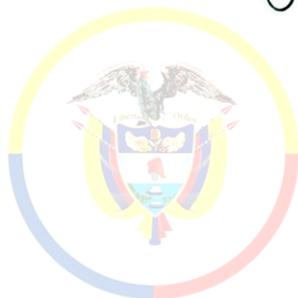
 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 14 de abril de 2023
Estado n°.013


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9025afc2c207a04df88839c912d7248c7acc765707715a541ed483d0befcfe22

Documento generado en 13/04/2023 06:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com		✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AS-022-23-II	☎3183616715	



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral C.3 – Llamamiento en garantía
Radicación del Proceso	257543103002 202100233
Asunto	Admite Llamado en garantía Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Admitir el llamamiento en garantía presentado por la demandada **Empresa Promotora de Salud Ecoopsos EPS S.A.S. "Ecoopsos"**, en contra de **Seguros del Estado S.A.**

Segundo: Notificar personalmente este proveído a la llamada en **garantía Seguros del Estado S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial. Hágase entrega de copia digitalizada del escrito de la demanda y del llamamiento en garantía, respectivamente.

Tercero: Se requiere a la parte demandada **Empresa Promotora de Salud Ecoopsos EPS S.A.S. "Ecoopsos"**, para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° de Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio y llamamiento en garantía, según el caso) junto con la presente providencia, advirtiendo a la llamada en garantía, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, según sea el caso.

Cuarto: Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 14 de abril de 2023

Estado n°.013


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7756e5d6a490fea6a39e14dd357200d528eed68d381999249a42dda02992f295**

Documento generado en 13/04/2023 06:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202100233
Asunto	Niega - Secretaría
Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Negar la solicitud elevada por el profesional del derecho del extremo activo, como quiera que no se encuentra integrado el contradictorio.

Segundo: Secretaría, proceda a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del proveído calendado veintiséis (26) de enero de la presente anualidad, esto es, notificar personalmente a la agente especial designada como representante legal de Ecoopsos EPS S.A.S.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández | Circuito
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 14 de abril de 2023
Estado n°.013



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93771d6c3c4ef374b8115e45f71244fa2f9625b8e1de0aaa0e85dec2d463a15a

Documento generado en 13/04/2023 06:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Reivindicatorio
Radicación del Proceso	257543103002 202100239
Asunto	Notificar en debida forma – Reconoce personería Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Acéptese la revocación del poder conferido al profesional del derecho Edwin Ferney García Aguilar, en representación del señor Alexander Caballero Zabala, parte actora, de conformidad de lo dispuesto en el art. 76 de C.G.P.

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **José Guillermo Arévalo León**, como apoderado judicial de la parte demandante Alexander Caballero Zabala, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: No se tiene en cuenta el trámite de la notificación personal a las demandadas, en razón que se indicó erróneamente el horario de atención de este Despacho Judicial, así mismo la dirección remitida no corresponde a las relacionadas en el acápite de notificaciones.

Cuarto: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda Ana Tulia Zabala Ortiz y Erika Paola Cruz Zabala, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 14 de abril de 2023
Estado n°.013


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AS-011-23-II	☎ 3183616715

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43aea59377393e71a5818056cec10583850740c36be004bc30665c1325a17f1**

Documento generado en 13/04/2023 06:01:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso	
Asunto	Obedézcase y Cúmplase
Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia, en providencia judicial de fecha del veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en donde revoco el auto apelado.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernandez.
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 14 de abril de 2023

Estado n°.013



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6767443430be08549e460d16b066939e35c8eea260e401fb932755b82fd581**

Documento generado en 13/04/2023 06:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202200095	
Asunto	Valla - Requiere actora
Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la parte demandante, acreditó la fijación de la valla en el predio objeto de usucapión.

Segundo: Como quiera que, revisadas las fotografías de la valla instalada en el predio pedido en pertenencia, aportadas por la apoderada de la parte demandante, se colige que contiene los datos de que trata los literales a) á g) del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., se tiene en cuenta su diligenciamiento y fijación.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, a efecto de ordenar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 14 de abril de 2023
Estado n°.013



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 087e7d434ee648c3491d22c1d6d9ad884419fe778ab78bdf761cf6d10078c8c2

Documento generado en 13/04/2023 06:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202200114	
Asunto	Valla - Requiere actora
Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la parte demandante, acreditó la fijación de la valla en el predio objeto de usucapión.

Segundo: Como quiera que, revisadas las fotografías de la valla instalada en el predio pedido en pertinencia, aportadas por la apoderada de la parte demandante, se colige que contiene los datos de que trata los literales a) á g) del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., se tiene en cuenta su diligenciamiento y fijación.

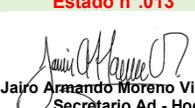
Tercero: Requerir a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, a efecto de ordenar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
de Juez de Soacha - Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 14 de abril de 2023
Estado n°.013

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07dfc8c8a6b363ebb497822c4d3a8f89397a93d1d1f02890350590059696d8d2

Documento generado en 13/04/2023 06:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202200200
Asunto	Notificar en Debida forma Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta el trámite dado a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., como quiera que no cumple los presupuestos establecidos en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022; esto es, no se aportó la emisión del correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso).

Segundo: Se requiere al profesional del derecho del extremo activo, para que proceda a notificar a la parte demandada Conjunto Residencial Eucalipto Propiedad Horizontal, a la dirección física y al correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones.

Tercero: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 14 de abril de 2023

Estado n°.013


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5305d3b974a0b67aeeb4a399c4be83f84e27f3a7a6640336bd02ab7fccc075**

Documento generado en 13/04/2023 06:01:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual C. 1
Radicación del Proceso	257543103002 202200202
Asunto	Previo
Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Previo a librar las medidas cautelares solicitadas, por el profesional derecho del extremo activo, sírvase allegar certificado aclaratorio de la póliza judicial n°.33-41-101010401, en el sentido de indicar la totalidad de los sujetos procesales, esto es, parte actora y parte demandada; con sus respectivas identificaciones.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

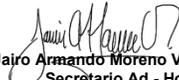


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)
de Soacha - Cundinamarca



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 14 de abril de 2023
Estado n°.013



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 729e1c0ba0a6f9ba97482e3bdc780c2367da7e9e74918a05db92781dc10f1c61

Documento generado en 13/04/2023 06:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación del Proceso 257543103002 202200202	
Asunto	Contestan Demandados – Secretaría
Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase por notificada de conformidad del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto admisorio a la parte demandada **Redes y Transportes Camelo EU**, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido; oponiéndose a las pretensiones, proponiendo Juramento Estimatorio y excepciones mérito que denominó como: 1. Caducidad y prescripción de la acción; 2. Excepción genérica.

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Darío Enrique Barragán Camargo**, como apoderado judicial de la parte demandada **Redes y Transportes Camelo EU**, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: Téngase por notificada de conformidad del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto admisorio a la parte demandada **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido; oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones y defensa denominadas: 1. Ausencia de presentación de la reclamación directa prevista en el artículo 1077 del Código de Comercio; 2. Excepciones relacionadas con el contrato de seguro documentado en la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual n°.200008741; 2.1. Límite máximo del valor asegurado en la póliza n°.200008741; 3. Excepción genérica; y Objeción al juramento estimatorio.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho **María Alejandra Almonacid Rojas**, como apoderada judicial general de la parte demandada **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Quinto: Secretaría continúe contabilizando el término previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto admisorio al extremo demandado.

Sexto: Una vez cumplido el numeral anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite de instancia.

Séptimo: Requerir a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, a efecto de ordenar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 14 de abril de 2023
Estado n°.013


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f104b685b1fb5bc293cffe1c97cf9920a53f5e583331851c053470f0095b191c**

Documento generado en 13/04/2023 06:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso	
257543103002 202200204	
Asunto	Aclara – requiere actora
Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el mensaje de datos allegado por la parte demandada, se procede a aclarar que en el auto de fecha de veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por error de transcripción en la parte introductoria del proveído se hizo alusión a un proceso que no corresponde a la realidad procesal, por lo que no debe tenerse en cuenta y no varía el contenido de este.

Segundo: Se le indica al profesional del derecho, que de aplicación a lo normado en el numeral 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, a efecto de ordenar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, esto es:

*“ARTÍCULO 6º.- El Registro Nacional de Procesos de Pertinencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción. Cuando se trate de bienes inmuebles **la parte interesada deberá allegar** en un archivo “PDF” la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos: 1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertinencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda” (subrayado y resaltado por el despacho).*

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 14 de abril de 2023

Estado n°.013


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155a86e15e178874c3471cfd91b481057c42b139806a9a1ade624b2257b0d835**

Documento generado en 13/04/2023 06:02:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202200305	
Asunto	Valla - Solicitar Inclusión
Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la parte demandante, acreditó la fijación de la valla en el predio objeto de usucapión.

Segundo: Como quiera que, revisadas las fotografías de la valla instalada en el predio pedido en pertenencia, aportadas por la apoderada de la parte demandante, se colige que contiene los datos de que trata los literales a) á g) del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., se tiene en cuenta su diligenciamiento y fijación.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del Acuerdo No. PSA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, a efecto de ordenar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Cuarto: Se le pone de presente al profesional del derecho que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2023, reza: “EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Subrayado por el Despacho. Así las cosas, no se tiene en cuenta la publicación efectuada en El Espectador.

Quinto: Téngase en cuenta que las siguientes entidades remiten respuestas:

Entidad	Cargo	Fecha
UARIV	Directora Técnica	09/03/2023
Gestión Catastral Alcaldía Municipal Soacha	Director Gestión Catastral	10/03/2023
Secretaría Planeación Oficina de Gestión del Riego Alcaldía Municipal Soacha	Director Ordenamiento Territorial	10/04/2023

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 14 de abril de 2023

Estado n°.013


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7590e7f9f6b251b8621990a294c77ef8f0256ddd47e93454db359284e909b55a**

Documento generado en 13/04/2023 06:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300023
Asunto	Rechaza Demanda
Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el nueve (09) de febrero de 2023.

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, norma aplicable en el presente asunto por analogía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.L.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 14 de abril de 2023
Estado n°.013



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fa33ff4f45c302ad575779285f0e00a7dd1b4290ced6a0ca6e14d83d824c6f**

Documento generado en 13/04/2023 06:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso	257543103002 202300032
Asunto	Conversión título
Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Dese curso favorable a la solicitud elevada por el memorialista, para tal efecto, ofíciase al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, solicitando la conversión del depósito judicial, al presente proceso, que a continuación se relaciona, el que fuere consignado dentro del proceso de Expropiación n°.25754310300220220029800, demanda que fue rechazada:

Título	Fecha	Valor
400100008750387	26/01/2023	\$ 396.898.452,00

Realizado lo anterior, verificar que el título obre como prueba de pago, para efectos de ordenar la entrega anticipada de los inmuebles identificados con matrícula n°.051-83297, 051-83298 y 051-83299 objeto de expropiación. Comuníquese y déjese las constancias de ley.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 14 de abril de 2023
Estado n°.013

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f44c718250ac28054466aecd4ba6ea61741421ea8bf41efadd4875951bc3468f

Documento generado en 13/04/2023 06:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202300051	
Asunto	Rechaza Demanda
Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el quince (15) de marzo de 2023.

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 14 de abril de 2023
Estado n.º.013



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace412fa23c231d6e28dd184eaba84d5006120fd581b1514ce67aec739aaf9c9**

Documento generado en 13/04/2023 06:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica
Radicación del Proceso	257543103002 202300056
Asunto	Admite Demanda
Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)	

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, se dispone:

Primero: Admitase en legal forma la demanda **Verbal De Imposición De Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica**, impetrada a través de apoderado judicial por **Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P.** contra **Blanca Inés Ojeda Arias, Claudia Consuelo Domínguez Garces y Katia Alexandra Domínguez Garces.**

Segundo: Tramítese como proceso abreviado y córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de tres (3) días. (Numeral 3, artículo 27 Ley 56 de 1981)

Tercero: Se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-10409** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca. Oficiése y déjese las constancias de ley.

Cuarto: Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, ponga a disposición de este estrado judicial, el valor estimado que por indemnización de perjuicios se calcula en el libelo.

Quinto: Autorizar a la demandante Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP, el ingreso al predio denominado “Lote Tibaque (La Constancia) ubicado en la vereda Canoas del Municipio de Soacha Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria N° 051-10409, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha de Cundinamarca. Lo anterior, para la ejecución de las obras necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con esta demanda, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020.

Sexto: Autorizar a la Parte Demandante para iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el Proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la Servidumbre, en especial: **a)** Ingresar al Predio hasta la zona de la Servidumbre **b)** Construir, operar y mantener las redes de transmisión para la prestación del servicio esencial de energía eléctrica, sin provocar solución de continuidad en el predio, ocupando de manera permanente el área de ésta, para lo cual TCE podrá, bajo su propia y directa responsabilidad, construir e instalar torres, líneas aéreas y demás elementos necesarios para la misma o para la protección de estas instalaciones. **c)** autorizar el tránsito del personal de TCE directo o de sus contratistas, libremente dentro del área de la franja o zonas de servidumbre y vías o caminos existentes en el Predio, con el objeto de diseñar, construir, verificar, inspeccionar, reparar y reponer si fuere necesario, la línea de transmisión de los respectivos circuitos. **d)** Remover cultivos y obstáculos que impidan el sostenimiento de los tramos que ocupa la infraestructura, para la prestación del servicio esencial de energía eléctrica. **e)** Cortar y podar todos los árboles, arbustos, vegetación y demás obstáculos, naturales o artificiales que, por encontrarse ubicados dentro del área de la servidumbre o aledaños a ésta, impidan o puedan llegar a impedir o estorbar el goce efectivo de la servidumbre que por esta demanda se solicita, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico De Instalaciones Eléctricas (Retie) y sus modificaciones, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente. **f)** Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. **g)** Respecto de la infraestructura eléctrica instalada (torres, líneas y templetes), permitir que se realicen revisiones, mantenimientos, reparaciones y reposiciones ya sea en la etapa de construcción, montaje, operación o mantenimiento de la línea de energía, así como realizar obras tendientes a controlar la estabilidad de la infraestructura que sostiene la misma, tales como zanjas de coronamiento para encauzar las aguas lluvias alrededor de los cimientos, obras de contención de los cimientos en caso de erosión, efectuar nuevas excavaciones para reparar las puestas a tierra o restitución de obras civiles para la relocalización de estructuras que hayan fallado por cualquier causa natural o por acción del hombre.

Séptimo: Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Así

Asunto	Admite Demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300056	
Soacha, Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)	

las cosas, expídase, a costa del interesado, copia auténtica de esta providencia y oficiése al comandante de Policía de la zona respectiva para que apoye el ingreso al inmueble y se realicen las obras. Oficiése.

Octavo: Se reconoce personería a la abogada Claudia María Moreno Peña, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Noveno: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

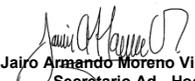
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 14 de abril de 2023
Estado n°.013


 Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad76967cf02b4d6162ee7a7a292ca99d94617a612eabfc13b1bfc97637d6cf61**

Documento generado en 13/04/2023 06:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica
Radicación del Proceso	
257543103002 202300057	
Asunto	Admite Demanda
Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)	

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, se dispone:

Primero: Admitase en legal forma la demanda **Verbal De Imposición De Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica**, impetrada a través de apoderado judicial por **Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P.** contra **Blanca Inés Ojeda Arias**.

Segundo: Tramítese como proceso abreviado y córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de tres (3) días. (Numeral 3, artículo 27 Ley 56 de 1981)

Tercero: Se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-10423** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca. Oficiése y déjese las constancias de ley.

Cuarto: Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, ponga a disposición de este estrado judicial, el valor estimado que por indemnización de perjuicios se calcula en el libelo.

Quinto: Autorizar a la demandante Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP, el ingreso al predio denominado Lote Tibaque (La Planada) ubicado en la vereda Canoas del Municipio de Soacha Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria N° 051-10423, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha de Cundinamarca. Lo anterior, para la ejecución de las obras necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con esta demanda, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020.

Sexto: Autorizar a la Parte Demandante para iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el Proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la Servidumbre, en especial: **a)** Ingresar al Predio hasta la zona de la Servidumbre **b)** Construir, operar y mantener las redes de transmisión para la prestación del servicio esencial de energía eléctrica, sin provocar solución de continuidad en el predio, ocupando de manera permanente el área de ésta, para lo cual TCE podrá, bajo su propia y directa responsabilidad, construir e instalar torres, líneas aéreas y demás elementos necesarios para la misma o para la protección de estas instalaciones. **c)** autorizar el tránsito del personal de TCE directo o de sus contratistas, libremente dentro del área de la franja o zonas de servidumbre y vías o caminos existentes en el Predio, con el objeto de diseñar, construir, verificar, inspeccionar, reparar y reponer si fuere necesario, la línea de transmisión de los respectivos circuitos. **d)** Remover cultivos y obstáculos que impidan el sostenimiento de los tramos que ocupa la infraestructura, para la prestación del servicio esencial de energía eléctrica. **e)** Cortar y podar todos los árboles, arbustos, vegetación y demás obstáculos, naturales o artificiales que, por encontrarse ubicados dentro del área de la servidumbre o aledaños a ésta, impidan o puedan llegar a impedir o estorbar el goce efectivo de la servidumbre que por esta demanda se solicita, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico De Instalaciones Eléctricas (Retie) y sus modificaciones, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente. **f)** Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. **g)** Respecto de la infraestructura eléctrica instalada (torres, líneas y templete), permitir que se realicen revisiones, mantenimientos, reparaciones y reposiciones ya sea en la etapa de construcción, montaje, operación o mantenimiento de la línea de energía, así como realizar obras tendientes a controlar la estabilidad de la infraestructura que sostiene la misma, tales como zanjas de coronamiento para encauzar las aguas lluvias alrededor de los cimientos, obras de contención de los cimientos en caso de erosión, efectuar nuevas excavaciones para reparar las puestas a tierra o restitución de obras civiles para la relocalización de estructuras que hayan fallado por cualquier causa natural o por acción del hombre.

Asunto	Admite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202300057
Soacha, Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)	

Séptimo: Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Así las cosas, expídase, a costa del interesado, copia auténtica de esta providencia y oficiése al comandante de Policía de la zona respectiva para que apoye el ingreso al inmueble y se realicen las obras. Oficiése.

Octavo: Se reconoce personería a la abogada Claudia María Moreno Peña, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Noveno: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

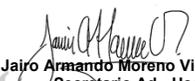


Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 14 de abril de 2023

Estado n.º.013




Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc
 Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc6d8d76c04ca639d32d51850100a5694631a53758dd8cfa26a82b96ea00b1d**

Documento generado en 13/04/2023 06:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Simulación
Radicación del Proceso	257543103002 202300067
Asunto	Rechaza Por competencia
Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto

Una vez efectuado un estudio al escrito de demanda, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de la misma, tal como pasará a motivarse

Consideraciones

Para determinar la competencia, entendida como la medida de distribución de la Jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales, se atiende a varios criterios orientadores denominados fueros o foros, que según la doctrina son seis a saber:

- 1. Factor Objetivo.** Atiende a la naturaleza del asunto y/o a la cuantía.
- 2. Factor Subjetivo.** Hace referencia a la calidad o condición de las partes.
- 3. Factor Territorial.** Atinente al lugar donde debe ventilarse el proceso.
- 4. Factor de Conexión.** Relativo la acumulación de pretensiones o pretensiones conexas.
- 5. Factor Funcional.** Referido a la clase funciones que ejerce el juez en los procesos.

Al respecto, es indica que el art. 28 en su numeral 1° del C.G.P., dispone: "*Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)*

En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandando. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el que cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante"

Encuentra este despacho que la competencia para conocer del presente asunto le corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., por factor territorial; al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P.

Razón por la cual se rechaza la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del C.G.P. por falta de competencia factor territorial y se ordena su remisión a la Oficina Judicial de Bogotá D.C., para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. "*El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...."*

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca,**

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor territorial, conforme a lo anotado.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. - reparto, dejando las constancias de rigor en el one drive. Oficiése.

Asunto	Rechaza Por competencia
Radicación Del Proceso	257543103002 202300067
Soacha, Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)	

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

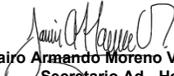

Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 14 de abril de 2023

Estado n°.013


 Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381cb7d70b741da63a38b532ea618efcc6542890ef6714c6a4a2357e4dc223a0**

Documento generado en 13/04/2023 06:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-012-23-II	☎ 3183616715



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Restitución de Tenencia de Bien Inmueble
Radicación del Proceso	257543103002 202300068
Asunto	Inadmitida demanda
Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

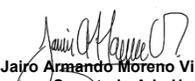


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 14 de abril de 2023
Estado n°.013



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89616b51d1e645513dcfd5987bbcf97af9e2e1268d9ec012ea179a45b668d0

Documento generado en 13/04/2023 06:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Proceso	Ejecutivo Obligación de Hacer
Demandante	Jairo Alfonso Ramírez Cubillos
Demandado	Miller Andrés Ramírez Gutiérrez, Juan Pablo Ramírez Ramírez y Josefina Inés Ramírez Cajigas
Decisión	Confirma
Radicación del proceso 25754310300220232007 Radicación juzgado de origen 253124089001 202200064-00 Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto

Procede el Despacho a decidir el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Promiscuo Municipal de Granada – Cundinamarca, dentro del proceso de la referencia.

Antecedentes

1. Mediante auto de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Juzgado Promiscuo Municipal Granada Cundinamarca, (i) Aceptó el impedimento planteado por la Juez Promiscuo Municipal de Sibaté Cund., doctora Martha Rocío Chacón (ii) Avocó el conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra.

2. El proveído calendado dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), Juzgado Promiscuo Municipal Granada Cundinamarca, repone el auto del 17 de agosto del 2022, y en consecuencia niega el mandamiento ejecutivo, por falta de los requisitos del título y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 01 de febrero del 2017.

3. Decisión que fue recurrida, por el apoderado judicial de la parte demandante Jairo Alfonso Ramírez Cubillos.

4. El proveído de fecha catorce (14) de diciembre de la pasada anualidad, se concede el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Jairo Alfonso Ramírez Cubillos, en calidad de demandante contra la providencia de fecha 16 de noviembre del 2022 del C. 1, en el efecto suspensivo.

5. Concreta su pedimento la parte actora en que sea revocado por el superior como solicitud expresa basada en 1. Sobre el precedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, sala civil, expediente n°.5478 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno convocado por el Despacho Judicial; 2. Sobre el desconocimiento del artículo 422 del C.G.P., y el precedente jurisprudencial expuesto en Sentencia T-747 de 2013 de la Corte Constitucional que conllevan a la revocatoria del auto apelado; 3. Sobre la exigibilidad de las obligaciones; 4. Incurrir el despacho judicial en el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto. Como se puede verificar a folio digital [72RecursoApelacion20221122.pdf](#).

Consideraciones

Presupuestos procesales:

El artículo 422 del C.G.P., establece que, para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, que en nuestro estatuto procedimental se traducen en

Proceso	Ejecutivo Obligación de Hacer
Radicación del proceso 25754310300220232007	
Radicación juzgado de origen 253124089001 202200064-00	
Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)	

que la obligación en el título contenida sea clara, expresa y actualmente exigible y que provengan del deudor o su causante.

De la claridad puede desprenderse que los elementos constitutivos de la obligación, sus alcances emerjan con toda perfección de la lectura misma del título, sin que se necesiten esfuerzos de interpretación para esclarecer cual es la conducta que puede exigirse del deudor.

Que la obligación sea actualmente exigible, en términos de la Corte Suprema de Justicia: *“la exigibilidad de una obligación es la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es por tratarse de una obligación pura y simple y ya declarada”*, o cuando estando sometida a plazo o condición, el plazo se ha cumplido o ha acaecido la condición.

Caso concreto

El problema jurídico para resolver es si debe revocarse o confirmar el auto de fecha 16 de noviembre de 2022, auto apelado, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Granada – Cundinamarca, según lo argumentado en el escrito de apelación interpuesta por la parte demandante.

El documento aportado no presenta ejecutividad porque, se allega como título ejecutivo allegado *“Contrato de compraventa de derechos de cuota sobre bien inmuebles rurales”* de fecha 28 de mayo del 2014, no reúne el lleno de los requisitos establecidos para ello. Si se analiza desde el punto de vista de título ejecutivo, hace pensar que cada contrato sería un título autónomo, capaz de generar una obligación independiente por la misma causa, en ejercicio legítimo del derecho en él incorporado.

Así las cosas, para ejecutar es necesario que se anexe un título que preste mérito ejecutivo acorde con las previsiones expuestas en precedencia, es decir, no puede apoyarse en cualquier documento sino en aquellos que efectivamente produzcan al juzgado tal convencimiento.

Desciendo al caso concreto, observa el despacho que en el *“Contrato de compraventa de derechos de cuota sobre bien inmuebles rurales”* de fecha 28 de mayo del 2014, se tiene que, no reúne los requisitos del art. 422 del C.G.P., de ser claro, expreso y exigible, es decir, que tiene por objeto contrato de compraventa de derechos de cuota del predio denominado San Francisco con matrícula inmobiliaria n° 50S-40407887, con nomenclatura de calle 21 n° 5-42 y del predio San Antonio con matrícula inmobiliaria n° 50S-1165787, ambos ubicados en municipio de Sibaté, Vereda de San Benito – Sector El Hoyito; que en la cláusula Novena del contrato. Dice:

“ESCRTIURACIÓN: el presente contrato contiene la obligación de suscribir la respectiva escritura pública ante la Notaria Primera (1ª) del Círculo de Soacha el día sábado veinticuatro (24) de mayo del año 2014 a las nueve y treinta (9:30 am), sin perjuicio de que las mismas de común acuerdo fijen fecha, hora y notaria distinta en observancia de las obligaciones contenidas en el presente contrato a favor del señor Jairo Alfonso Ramírez Cubillos o la(s) persona(s) que este determine o quien represente sus derechos.”

Como acertadamente lo indicó el a – quo, la cláusula citada, está dirigida de manera directa a las partes del contrato, así mismo del análisis deja en claro que el título no es exigible, por cuanto, para que la parte ejecutada estuviera en mora, el ejecutante a su vez debía acreditar el cumplimiento previo de las obligaciones que se encontraban a su cargo, para el caso que nos ocupa, consistía en acudir el 24 de mayo del 2014 a las 9:30 a.m. a la Notaria Primera del Círculo de Soacha.

Proceso	Ejecutivo Obligación de Hacer
Radicación del proceso 25754310300220232007	
Radicación juzgado de origen 253124089001 202200064-00	
Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)	

Téngase en cuenta que las obligaciones de suscribir documentos, en donde la exigibilidad se condiciona, esto es, que el acreedor haya cumplido las obligaciones que contrajo; como se ha indicado, tratándose de derechos que requiere escritura pública, es haber concurrido el día y hora establecido a la Notaria Primera del Círculo de Soacha, hecho este que solo se puede corroborar de conformidad con lo establecido en el Decreto 960 de 1970 en su art. 96, que dice:

“Acta Para Testimonios Especiales. Cuando fuere requerido para presenciar un hecho o situación perceptible por los sentidos en forma directa, relacionados con el ejercicio de sus funciones, podrá dar testimonio escrito de lo percibido por él, siempre que con ello se procure un efecto jurídico. De lo ocurrido se sentará acta que firmará el Notario y entregará al peticionario”.

Si la naturaleza del contrato impone a uno de los contratantes la ejecución de su prestación antes que la del otro contratante; es deber de éste realizarla, cumpliendo con la obligación; al no realizarla, deja en claro el incumplimiento por parte del aquí recurrente.

Así las cosas, el documento aportado no cumple íntegramente las exigencias para tenerlo como título ejecutivo idóneo para incoar este tipo de demandas, establecidas en el artículo 422 del C.G.P., razón por la cual, la conclusión a la que llegó el Juez de conocimiento es acertada, confirmándose el auto apelado.

En merito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Confirmar el auto proferido el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Promiscuo Municipal de Granada– Cundinamarca, conforme al análisis previamente expuesto. _____

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte actora, tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.160.000,00.

TERCERO: En firme esta providencia, por secretaría informar al Juzgado de origen. Ofíciense y déjese las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 14 de abril de 2023

Estado n°.013


Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7432f24f932d1ada37a36ee4b61557ede3807f5193ea4bd66968f29ec05f09**

Documento generado en 13/04/2023 06:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 201100139
Asunto	Comisiona Entrega Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Dese curso favorable a la solicitud elevada por la profesional del derecho del señor Juan Guillermo Ramírez Ázate en su calidad de adjudicatario, mediante mensajes de datos.

Para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Municipal de esta localidad, con el fin de que se sirva hacer **entrega del inmueble** que a continuación se relacionan, así:

Fmi	Predio
051 – 202625	Dirección anterior calle 13 # 8-50, Dirección oficial principal calle 13 no. 8-58 Dirección secundaria calle 13 no. 8-54, calle 13 no.8-62

Líbrense despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciase anexándose la diligencia de remate de fecha 6 de diciembre de 2022, folio digital [0310Acta84Proceso201100139ActaAdjudicaRemateDivisorio20221206.pdf](#) y el auto que aprueba remate de fecha 16 de diciembre de la pasada anualidad, folio digital [0315AutoApruebaRemateDivisorio20221215.pdf](#). Déjese las constancias de ley.

Segundo: Se corre traslado de las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas, presentadas por la secuestre Ana Mercedes Rodríguez Quebraollas, del bien inmueble secuestrado por este Despacho, lo anterior de conformidad con el art. 500 del C.G.P.

Tercero: Secretaría proceda a certificar el estado en que se encuentra el proceso de la referencia, de conformidad con la solicitud elevada por el Juzgado 1 Familia de Soacha, visible a folio digital [0328J01fliasoachaSolInformacion20230411.pdf](#)

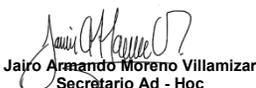
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 14 de abril de 2023
Estado n°.013


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e667c644244f3de003c23e44e04998d249e2d784d11148347522e1b326f18bd4**

Documento generado en 13/04/2023 06:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio C. 6 – Incidente de Nulidad Remate
Radicación del Proceso	257543103002 201100139
Asunto	Rechaza de Plano Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta las documentales allegadas el día doce (12) de diciembre de la pasada anualidad, incoado por profesional del derecho en representación de Jaime Néstor Escobar, Mario Libardo Rojas Escobar y Luis Guillermo Rojas Escobar, en su calidad de “**actuales ocupantes**” del bien inmueble objeto del proceso de la referencia, a través del cual radica incidente de Nulidad de la diligencia de remate, este despacho deberá rechazarla de plano por cuanto conforme lo prevé el artículo 127 del CGP, solo se tramitarán como incidentes los asuntos que la ley expresamente señale.

Por ende, a voces del tratadista Hernán Fabio López Blanco, los incidentes son taxativos, pues solo pueden proponerse los autorizados en el Código General del Proceso, norma que además prevé en su artículo 130 ibídem, que debe rechazarse plano los incidentes nos autorizados por el Código.

Por lo expuesto,

Resuelve

Único: Rechazar de plano el incidente propuesto, como quiera que no está expresamente autorizado por el Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 130 ibídem.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 14 de abril de 2023
Estado n°.013

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139a82f533960bdfab7de82626c17887a45d7e091c7eb255f79085d98651a700**

Documento generado en 13/04/2023 06:00:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 201800080
Asunto	Aprueba Liquidación de costas Soacha, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y analizado el plenario se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 14 de abril de 2023
Estado n°.013


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36b370dbed1db01bd28ce56feb7b7a7b7005b29c5438f085011c2c5e313b766**

Documento generado en 13/04/2023 06:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>